

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2017-00357-00
AUTO 1 No. 965**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la CONJUNTO RESIDENCIAL EL PALMAR DE COOMEVA en contra de MARIA ELENA BERMUDEZ y DAVID TRABOLSI PATIÑO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO ITAU, que figuren a nombre de los demandados MARIA ELENA BERMUDEZ y DAVID TRABOLSI PATIÑO identificados con C.C No. 38.944.528 y 16478.105, respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$16.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.77 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2016-00830-00
AUTO 1 No. 966**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta WILSON LEON LESMES en contra de JORGE ENRIQUE VALENCIA PERDOMO, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 370-896129 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, posea el señor JORGE ENRIQUE VALENCIA PERDOMO identificado con C.C. No.16.688.277. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.77 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2017-00639-00
AUTO 2 No. 2357**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

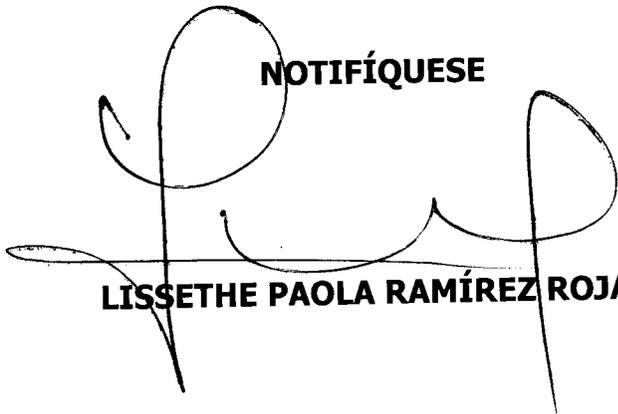
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.77 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

*Administración de Ejecución Civil
Juzgado Quinto Civil Municipal de Santiago de Cali
Código de Radicación: 006-2017-00639-00-2357*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2016-00752-00
AUTO 2 No. 2356**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 y 444 numeral 2- 4 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

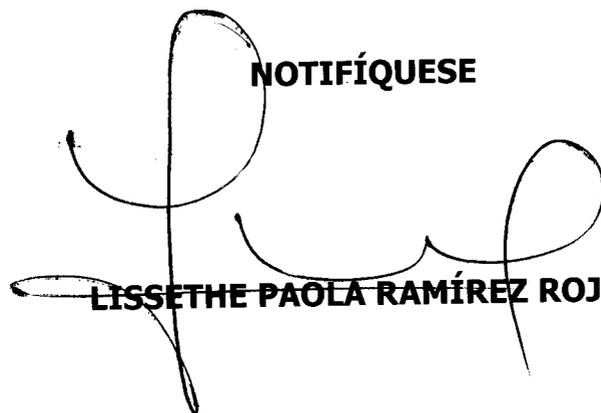
PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 8.250.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos la copia del despacho comisorio No.05-100 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.77 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

Notificación
Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
16 de mayo de 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2016-00333-00
AUTO 2 No. 2355**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

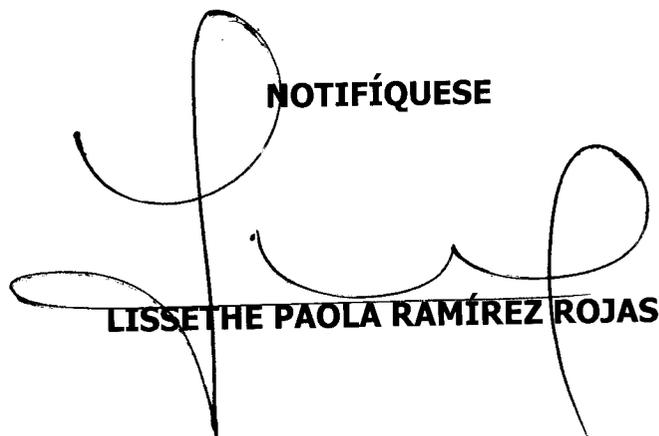
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.77 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

*Notificación de Ejecución
No. 77 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior
Fecha: 16 de Mayo de 2018
Cali - Colombia*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2016-00243-00
AUTO 2 No. 2354**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

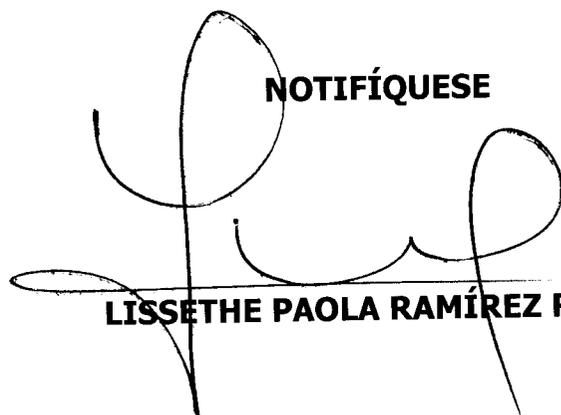
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.77 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

Notificación
16 de mayo de 2018
Cali, Colombia

28
29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de Mayo dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2017-00610-00
AUTO 2 No. 1 2310**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

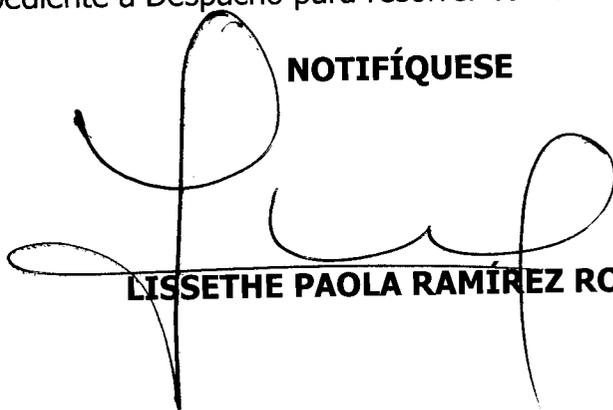
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejada la información relativa a los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2018

EL SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Humberto Sierra Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de Mayo dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2016-00374-00
AUTO 2 No. 1 2311**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

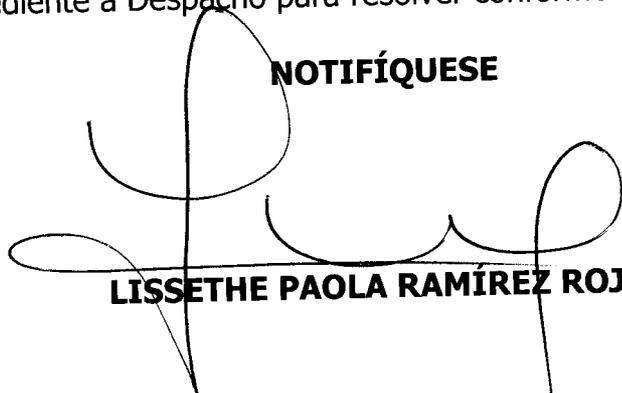
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejada la información relativa a los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

TERCERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2018

EL SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de Mayo dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2017-00372-00
AUTO 2 No. 1 2300**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

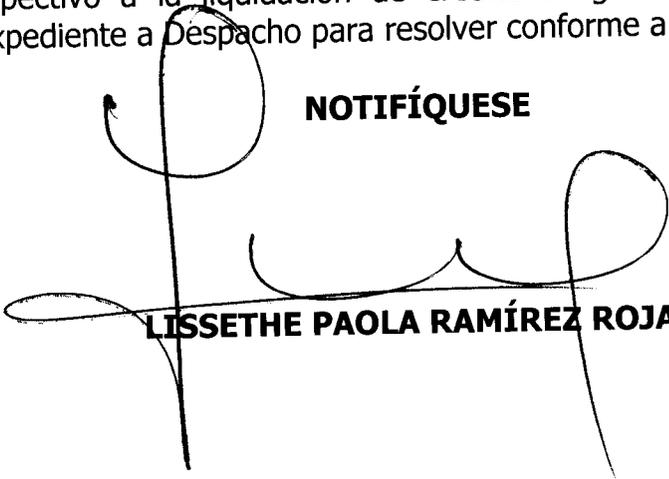
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejada la información relativa a los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

TERCERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2018

EL SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de Mayo dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2016-00497-00
AUTO 2 No. 2303**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

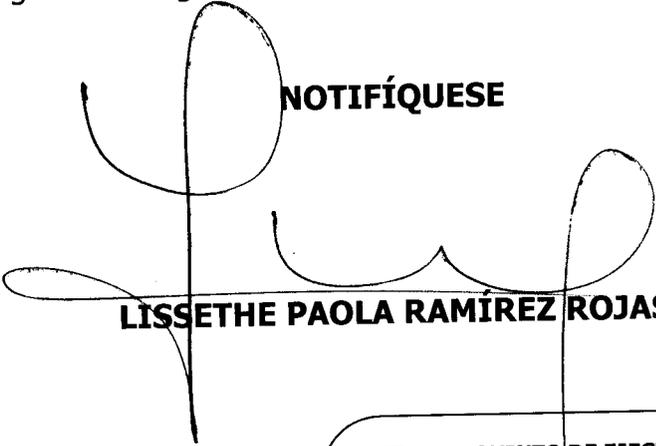
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejada la información relativa a los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2018

EL SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Cauca*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de Mayo dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2016-00743-00
AUTO 2 No. 2307**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejada la información relativa a los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2018

EL SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de Mayo dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2017-00753-00
AUTO 2 No. 2306**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejada la información relativa a los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2018

EL SECRETARIO

[Firma manuscrita]
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de Mayo dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2017-00568-00
AUTO 2 No. 2304**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejada la información relativa a los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2018

EL SECRETARIO

Archivos de Ejecución
Cali - Municipal
Cali - Civil - Juzgado

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de Mayo dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2017-00641-00
AUTO 2 No. 2308**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejada la información relativa a los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2018

EL SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de Mayo dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2016-00279-00
AUTO 2 No. 2309**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

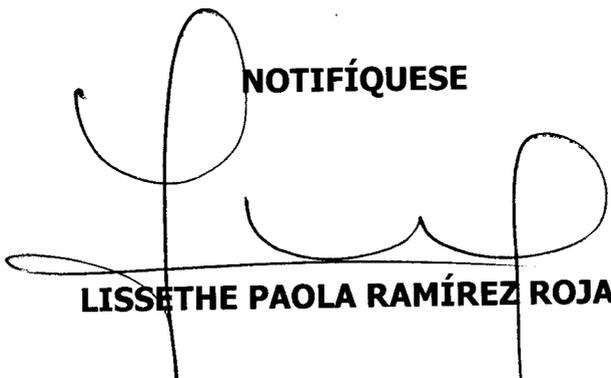
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejada la información relativa a los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2018

EL SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de Mayo dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2017-00650-00
AUTO 2 No. 2305**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejada la información relativa a los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2018

EL SECRETARIO

*Notificación
de auto anterior
del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de Mayo dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2016-00724-00
AUTO 2 No. 2301**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejada la información relativa a los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2018

EL SECRETARIO

Notificación de Ejecución
16 de mayo de 2018

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 24-2016-00724-00
AUTO 2 No. 2359

En escritos que anteceden, el señor NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en calidad de representante legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** quien obra como demandante, allega contrato de cesión del crédito celebrado con el señor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO apoderado Especial de **RF ENCORE S.A.S.**, en el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 íbidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

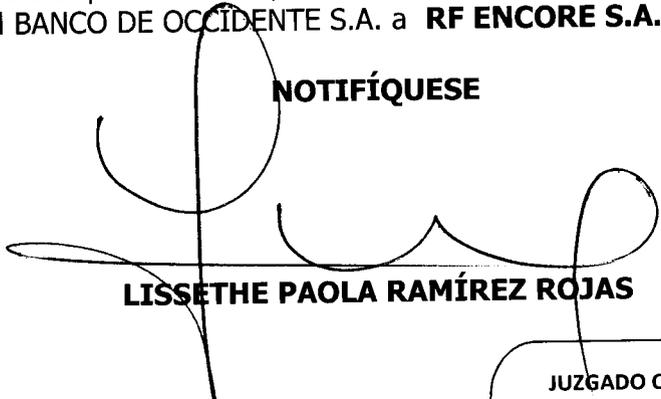
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. a **RF ENCORE S.A.S.**,

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.77 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

283

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2014-00111-00
AUTO 1 No. 972

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	15.188.606.00
INTERESES DE MORA HASTA DICIEMBRE DE 2017	\$	14.227.624.54
TOTAL - LIQUIDACION	\$	29.416.234.54

SON: VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$29.416.234.54).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 018-2014-00111-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TABA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA	BALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM		VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	
\$ 15.188.606,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 251.084,73	mar-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 330.201,87	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 330.201,87	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 330.201,87	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 325.698,92	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 325.698,92	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 325.698,92	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 323.291,45	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 323.291,45	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 323.291,45	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 323.893,71	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 323.893,71	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 323.893,71	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 326.300,14	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 326.300,14	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 326.300,14	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 324.646,16	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 324.646,16	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 324.646,16	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 325.698,92	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 325.698,92	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 325.698,92	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 330.950,97	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 330.950,97	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 330.950,97	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 343.773,58	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 343.773,58	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 343.773,58	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 355.597,94	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 355.597,94	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 355.597,94	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 365.132,91	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 365.132,91	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 365.132,91	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 370.240,62	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 370.240,62	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 370.240,62	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 370.094,94	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 370.094,94	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 370.094,94	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 364.986,71	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 15.188.606,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 364.986,71	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA		\$ 14.227.624,54
RESUMEN		
CAPITAL Adeudado		\$ 15.188.606,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ 14.227.624,54
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		
INTERESES DE PLAZO		
T O T A L - LIQUIDACION		\$ 29.416.230,54

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

285

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2014-00111-00
AUTO 1 No. 971**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALESE el día **13** del mes **Junio** del año **2018**, a las **9:30 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-714978 de propiedad de los demandados DURLINY STELLA RAMIREZ TORO y BLANCA LILIA TORO PAVAS.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, es decir la suma de **(\$41.460.300.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$23.691.600.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

CUARTO: POR SECRETARIA, sírvase elaborar y entregar el respectivo aviso de remate una vez ejecutoriado el presente proveído a la parte actora. Lo anterior teniendo en cuenta la manifestación visible a folio 282 en aras de evitar más traumatismos en la administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

[Faint circular stamp]

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2017-00614-00
AUTO 2 No. 2347**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte actora de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora, la misma no se da claridad de la fecha exacta de dichos pagos, por lo que resulta improcedente acceder favorablemente.

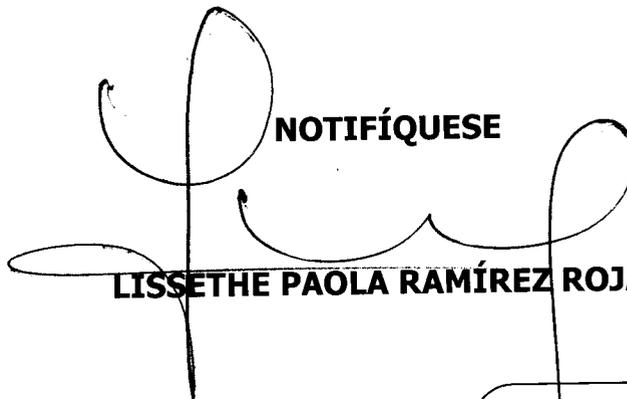
Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte actora para que en el término de la ejecutoria, se sirva indicar la fecha exacta en la que la parte demandada ha realizado el pago de las cuotas en mora.

Cumplido lo anterior se resolverá conforme a derecho corresponde.

La Juez,


NOTIFÍQUESE
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.77 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018.

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2017-00242-00
AUTO 2 No. 2351**

En atención al escrito allegado por el abogado de la parte actora y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al abogado HECTOR MARIO GOMEZ CARDOZO al auto 1 No.2832 de fecha 14 de diciembre de 2017 en el cual se decretó la medida cautelar solicitada, por lo que resulta improcedente emitir nueva orden.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN: 010-2017-00652-00
AUTO 1 No. 949**

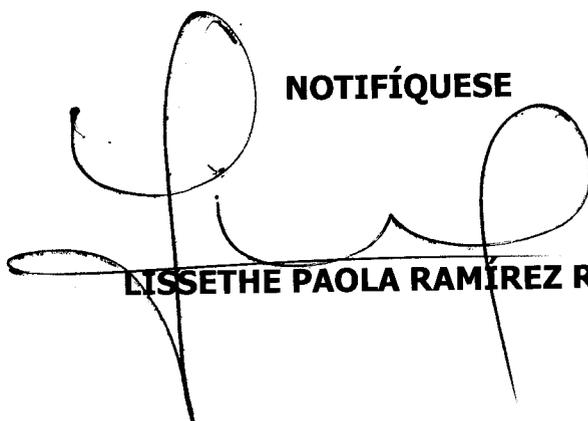
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos de ley, y se atempera a la orden ejecutiva de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito, obrante a folios 54 Y 55 por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No: 77 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2018

El Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ciro Ricardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN: 025-2017-00378-00
AUTO 1 No. 950**

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos de ley, y se atempera a la orden ejecutiva de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación del crédito, obrante a folios 97 -107 por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No: 77 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2018

El Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2013-00831-00
AUTO 1 No. 948**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 4.240.815,06
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A FEBRERO DE 2018	\$ 131.709,60
TOTAL – LIQUIDACION	\$ 4.372.524,66

SON: CUATRO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VENTICUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CUATRO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VENTICUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$4.372.524,66)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Luis Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 024 - 2013 - 00831

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
\$ 4.267.500,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 45.501,75	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.267.500,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 91.003,51	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.267.500,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 91.003,51	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.267.500,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 91.679,64	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.267.500,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 91.679,64	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.267.500,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 91.679,64	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.267.500,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 91.214,92	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.267.500,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 91.214,92	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.267.500,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 91.214,92	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.267.500,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 91.510,71	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.267.500,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 91.510,71	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.267.500,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 91.510,71	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.267.500,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 92.986,36	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.267.500,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 92.986,36	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.267.500,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 92.986,36	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.267.500,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 96.589,10	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.267.500,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 96.589,10	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.267.500,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 96.589,10	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.267.500,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 99.911,36	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.267.500,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 99.911,36	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.267.500,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 99.911,36	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.267.500,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 102.590,37	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.267.500,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 102.590,37	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.267.500,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 102.590,37	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.267.500,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 104.025,47	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.267.500,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 104.025,47	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.267.500,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 104.025,47	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.267.500,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 103.984,54	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.267.500,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 103.984,54	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.267.500,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 103.984,54	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.267.500,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 102.549,29	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.267.500,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 102.549,29	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.267.500,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 102.549,29	sep-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -

\$	4.267.500,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$	98.336,75	oct-17		1,75%	0,06%		
\$	4.267.500,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$	98.336,75	nov-17					
\$	4.267.500,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$	98.336,75	dic-17					
\$	4.267.500,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$	97.214,14	ene-18					
\$	4.267.500,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$	38.885,66	feb-18					
SUMA TOTAL INTERES MORATORIOS (INCLUYE INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS FOLIO 59)					\$	5.770.744,06						
IMPUTA ABONO DE 5.797.429 A LA MORA					\$	26.684,94						
IMPUTA SALDO A CAPITAL					\$	4.240.815,06						
\$	4.240.815,06	20,69%	31,04%	2,28%	\$	96.606,26	mar-18					
\$	4.240.815,06	20,48%	30,72%	2,26%	\$	35.103,34	abr-18					

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$	131.709,60
RESUMEN					
CAPITAL Adeudado				\$	4.240.815,06
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA				\$	131.709,60
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS					
INTERESES DE PLAZO				\$	-
T O T A L - LIQUIDACION				\$	4.372.524,66

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN: 027-2017-00471-00
AUTO 1 No. 952**

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos de ley, y se atempera a la orden ejecutiva de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS obrante a folios 78 por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes del proceso a fin de que se sirva dar cumplimiento con la orden judicial contenida en el numeral segundo del auto No. 65 de fecha 18 de enero de 2018, allegando la liquidación correspondiente al crédito ejecutado por BANCOLOMBIA S.A.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No: 77 de hoy se notifica
las partes el auto anterior

Fecha: 16 de mayo de 2018

El Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN: 013-2017-00419-00
AUTO 1 No. 951**

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos de ley, y se atempera a la orden ejecutiva de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación del crédito, obrante a folios 39 por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No: 77 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2018

El Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Guillermo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho, (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2003-00535-00
AUTO 1 No. 973**

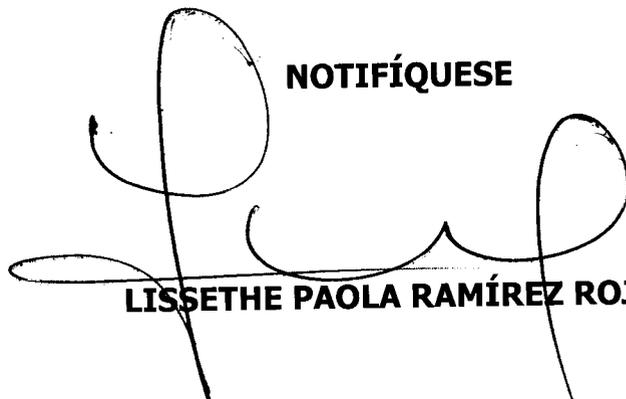
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 474-475, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.77 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2014-00475-00
AUTO 1 No. 977**

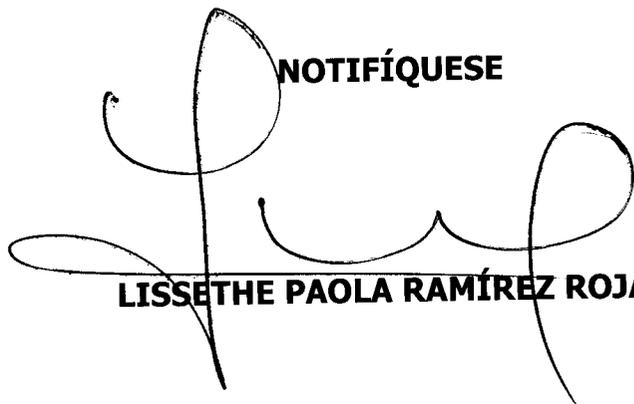
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 131-132, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.77 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

*Impresión de Ejecución
Código de Procedimiento
Código de Procedimiento
Código de Procedimiento*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2017-00159-00
AUTO 1 No. 976**

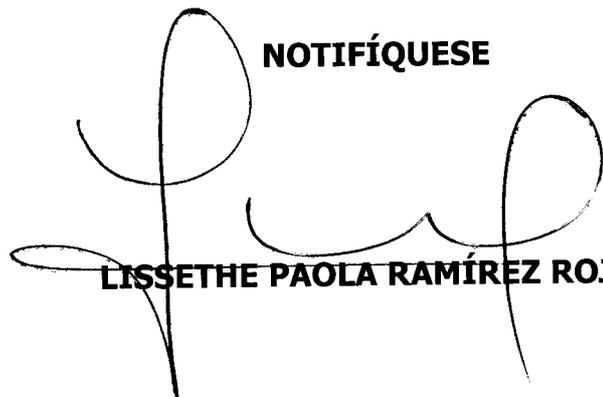
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 36, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

*Imprenta de Montecrista
Calle 100 No. 100-100
Santiago de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2009-01543-00
AUTO 1 No. 975**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 2.781.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS YA LIQUIDADOS A ABRIL DE 2017 FL 106	\$ 1.129.537.56
INTERESES DE MORA HASTA MARZO DE 2018	\$ 718.315.60
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 4.628.853.16

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE. (\$4.628.853.16).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

(La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 028-2009-01543-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM		VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	
\$ 2.781.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 67.763,56	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.781.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 67.763,56	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.781.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 66.828,25	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.781.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 66.828,25	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.781.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 66.828,25	sep-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.781.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 64.083,07	oct-17		1,75%	0,06%		
\$ 2.781.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 64.083,07	nov-17					
\$ 2.781.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 64.083,07	dic-17					
\$ 2.781.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 63.351,50	ene-18					
\$ 2.781.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 63.351,50	feb-18					
\$ 2.781.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 63.351,50	mar-18					

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA \$ 718.315,60

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 2.781.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 718.315,60
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 1.129.537,56
INTERESES DE PLAZO	\$ -
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 4.628.853,16

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminacion; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 028-2012-00693-00
AUTO 1 No. 958

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ, quien obra como apoderado de la parte actora, de dar por terminado el proceso y procedente como resulta la petición incoada, teniendo en cuenta que la obligación fue satisfecha con el remate del bien.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por JOSE YESID RAMOS HERRERA actuando por intermedio de apoderado judicial, contra JUAN CARLOS OROZCO RAMIREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas toda vez que dentro de la presente obligación el bien objeto de las medidas cautelares decretadas y practicadas fue adjudicado mediante diligencia de remate realizada el 25 de abril de 2017.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandado, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2016-00615-00
AUTO 2 No. 2358**

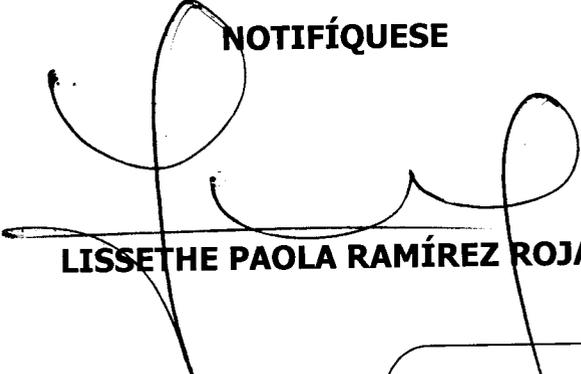
En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, se,

RESUELVE:

ORDÉNESE la reproducción de los oficios No.3698 y 3699 de fecha 29 de noviembre de 2016 visibles a folios 7-8, mediante el cual se dio a conocer la medida de decomiso a la Secretaria de Tránsito y Transporte y a la Policía Nacional SIJIN.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.77 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

Procuraduría de Ejecución
Cartera de Tránsito y Transporte
Cali, mayo 16 de 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2016-0155-00
AUTO 2 No. 2350**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a resolver la solicitud allegada, **REQUIERASE** a la parte actora, a fin de que se sirva realizar la gestión pertinente ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que haga efectiva la orden impartida mediante auto interlocutorio No.1751 de fecha 01 de julio de 2016 obrante a folio 33.

SEGUNDO: ORDENESE la reproducción del oficio No.1388 de fecha 01 de julio de 2016 en el cual se dio a conocer el contenido del auto interlocutorio No.1751 a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho a fin de resolver conforme a derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.77 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2017-00120-00
AUTO 2 No. 2349

La apoderada de la parte actora allega escrito con el cual solicita a este recinto judicial la terminación del proceso por pago total de la obligación el cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$13.050.000.00, el cual a toda luces observa el despacho, que dicha solicitud resulta improcedente conforme al reporte expedido por el portal web de Banco Agrario de Colombia, dicha suma de dinero se encuentra aún a órdenes del Juzgado de Origen.

Por otro lado, la peticionaria allega poder en el cual se le otorga la facultad para recibir por parte del señor Luis Carlos Góngora obrando como representante legal de Coopeoccidente, sin que se acredite tal calidad.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento, razón por la cual lo solicitado en relación con la terminación del proceso y el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al señor Luis Carlos Góngora para que en termino de la ejecutoria, se sirva acreditar ser el actual representante legal de la parte demandante, e **INDIQUESE** que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a los solicitado si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna el escrito que antecede para que obre y conste dentro del plenario.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, toda vez que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación el cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho a fin de resolver conforme a derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.77 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2015-00675-00
AUTO 2 No. 2352**

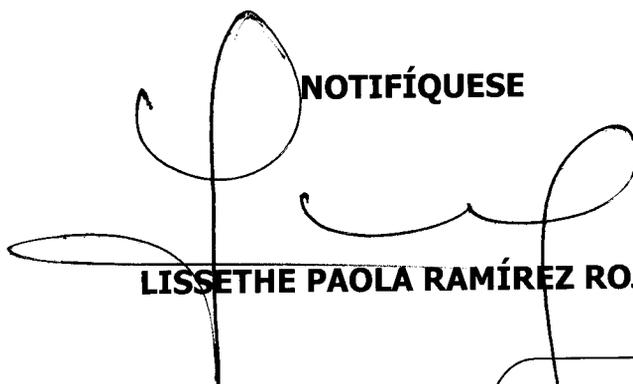
En atención al oficio No.03-0581 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **COMCREDITO** en contra del aquí demandado **MARCELINO LOPEZ LOPEZ** bajo la partida 031-2016-00197-00, a fin de informarle que mediante auto de fecha 01 de marzo de 2017 se aceptó su solicitud de embargo de remanentes comunicado mediante oficio No.002 de fecha 11 de enero de 2017 y que les fuera comunicado por este recinto mediante oficio No.05-00576 de fecha 02 de marzo de 2017.

Por secretaria librese oficio y remítase copia del folio 12.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.77 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2016-0048-00
AUTO 2 No. 2348

El apoderado de la parte actora allega escrito con el cual solicita a este recinto judicial la terminación del proceso por pago total de la obligación el cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$269.298.00, el cual a toda luces observa el despacho, que dicha solicitud resulta improcedente conforme al reporte expedido por el portal web de Banco Agrario de Colombia, dicha suma de dinero se encuentra aún a órdenes del Juzgado de Origen.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento, razón por la cual lo solicitado en relación con la terminación del proceso y el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: SOLICITESE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, toda vez que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación el cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho a fin de resolver conforme a derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.77 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2007-00654-00
AUTO 1 No. 962

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta LUIS HUMBERTO MOSQUERA en contra de MARTHA ISABEL GOMEZ SOLARTE y RICARDO CARDOZO BARRAGAN, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO AV VILLAS y BANCO BANCOLOMBIA, que figuren a nombre del demandados MARTHA ISABEL GOMEZ SOLARTE y RICARDO CARDOZO identificado con C.C No. 31.887.620 y 16.630.152, respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.77 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2010-01134-00
AUTO 1 No. 961**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BLANCA CECILIA IDARRAGA en contra de CARMEN ROSA ZAPATA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO AV VILLAS y BANCO BANCOLOMBIA, que figuren a nombre de la demandada CARMEN ROSA ZAPATA identificada con C.C No. 29.010.246, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$13.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.77 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2017-00323-00
AUTO 1 No. 960

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta GLORIA VELASCO en contra de ISABEL CRISTINA RAMIREZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMÍTASE al abogado HERNEY GUZMAN al auto interlocutorio No.3471 de fecha 03 de noviembre de 2017 visible a folio 53 mediante el cual se decretó la medida cautelar del embargo del salario de la aquí demandada en la entidad SINERGIA SALUD, por lo que resulta improcedente emitir nueva orden.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO DE COLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO INTERBANCO, BANCO CITIBANK, BANCO GANADERO, BANCO SUDAMERIS, BANCAFE, BANCO SUPERIOR DAINER CLUB, BANCO BCSC, BANCOLDEX BANCO W, BANCO PICHINCHA, que figuren a nombre de la demandada ISABEL CRISTINA RAMIREZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.1.060.587.061, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SEIS MILLONES DE PESOSM/CTE. (\$6.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P

TERCERO: DECRETESE el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y/o los demás que sean susceptibles de dicha medida de propiedad de la demandada ISABEL CRISTINA RAMIREZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.1.060.587.061, que se encuentren ubicados en la CARRERA 46B No.45-05 barrio Mariano Ramos o en la dirección que indique la parte actora al momento de practicar la diligencia.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SEIS MILLONES DE PESOSM/CTE. (\$6.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia señora AURY FERNAN DIAZ ALARCON quien puede ser ubicada en Calle 69 # 7 B Bis 12 Apto 212 Conjunto Residencial Cali bella III, teléfonos 3250177-3192460631-3504738172-3155216814 y correo electrónico auryfernandiaz@gmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

Secretaría de Seguridad
Municipal
Cali - Quinto Sección Civil
16/05/2018

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2017-00327-00
AUTO 1 No. 964

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por BANCO COLPATRIA en contra de HERSON ZUÑIGA DIAZ, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor HERSON ZUÑIGA DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.400.244 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 001-2018-00210-, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí Valle.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.77 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2011-00420-00
AUTO 1 No. 968

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COENLACE en contra de PAOLA ANDREA MORENO, el Juzgado,

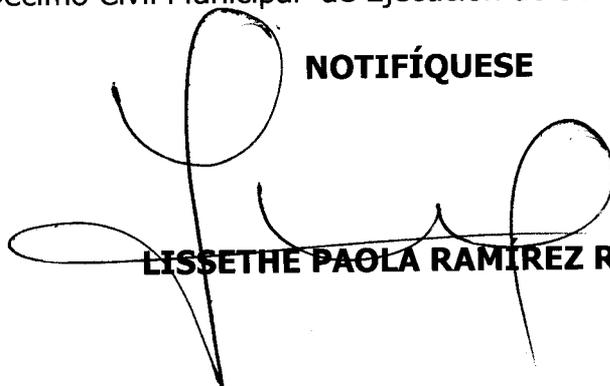
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del 50% del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga la señora PAOLA ANDREA MORENO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.31.571.362 como empleado de la empresa SEGURIDAD COOPERATIVA ASOCIADOS DE TRABAJO ubicada en la carrera 29 No.32-164 Local 207 de Palmira-Valle. **LIMITESE** la presente medida cautelar a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$7.000.000.oo) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora PAOLA ANDREA MORENO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.31.571.362 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandada, bajo la partida No. 06-2011-00278-00, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.77 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2013-01028-00
AUTO 1 No. 970**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. INC en contra OSCAR JAVIER HEREDIA GARZON y OCTON NETWORKS LTDA, el Juzgado,

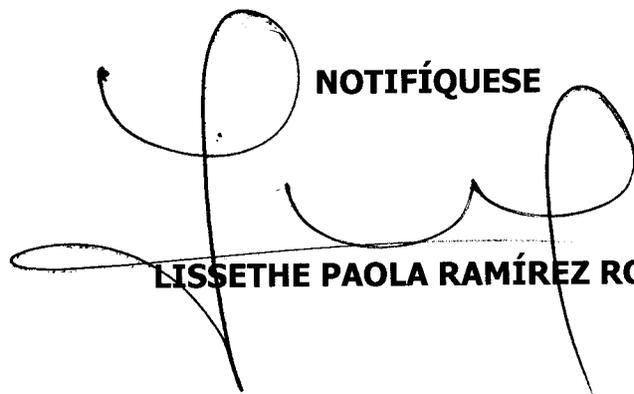
RESUELVE:

DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga el señor OSCAR JAVIER HEREDIA GARZON, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.79.736.329 como empleado de la empresa SAMSUNG ELECTRONIC COLOMBIA S.A.S. ubicado en la carrera 7 No.113-43 oficina 607 Torres Samsung de la ciudad de Bogotá D.C.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$7.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.77 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2009-01091-00
AUTO 1 No. 967**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO PICHINCHA S.A. en contra de SEGUNDO LAURENTINO MENESES ARCOS, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placas CPB-283 registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali- Valle, de propiedad de demandado señor SEGUNDO LAURENTINO MENESES ARCOS identificado con la cedula de ciudadanía No.16.764.071.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.77 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2015-00157-00
AUTO 1 No. 963**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de ASB INGENIERIA CALI S.A.S. y MAYI ALEJANDRA ZARAMA DUQUINO, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placas USP-489 registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Jamundí- Valle, de propiedad de la demandada MAYI ALEJANDRA ZARAMA DUQUINO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.130.608.812.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.77 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 033-2014-00368-00
AUTO 1 No. 959

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada ROCIO ARDILA ROJAS, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

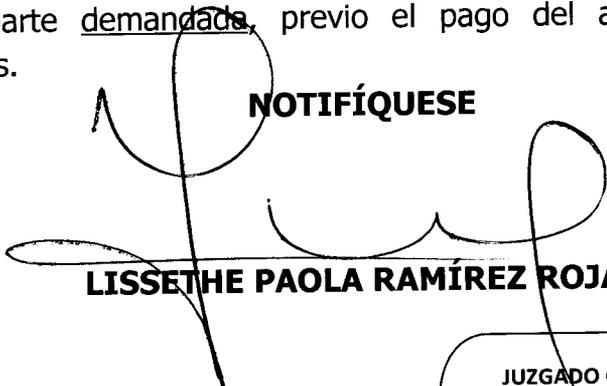
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el SI S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra DIEGO FERNANDO CUESTRA ANGULO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA